



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Diputados*

PROYECTO DE LEY N° 0757/2011-2012

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

**LEY DE PROTECCIÓN DEL TERRITORIO INDÍGENA Y PARQUE NACIONAL  
ISIBORO SÉCURE - TIPNIS**

**ARTÍCULO 1. (DECLARATORIA DE PATRIMONIO DEL TIPNIS).** I. Se declara al Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécure - TIPNIS patrimonio sociocultural y natural, zona de preservación ecológica, reproducción histórica y hábitat de los pueblos indígenas Chimán, Yuracaré y Mojeño-trinitario cuya protección y conservación son de interés primordial del Estado Plurinacional de Bolivia.

II. En el marco de los artículos 30, 385, 394 y 403 de la Constitución Política del Estado y otras normas vigentes, se ratifica al Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécure - TIPNIS como territorio indígena de los pueblos Chimán, Yuracaré y Mojeño-trinitario, de carácter indivisible, imprescriptible, inembargable, inalienable e irreversible y como área protegida de interés nacional.

**ARTÍCULO 2. (TERRITORIO INDÍGENA Y ÁREA PROTEGIDA).** Teniendo el Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécure - TIPNIS, además de la categoría de territorio indígena, la categoría de Área protegida, se constituye, en garantía de conservación, sostenibilidad e integridad de los sistemas de vida, la funcionalidad de los ciclos ecológicos y los procesos naturales en convivencia armónica con la Madre Tierra y sus derechos.

**ARTÍCULO 3. (SUSPENSIÓN Y CONSULTA PREVIA).** Se suspende la construcción del tramo II de la carretera interdepartamental Villa Tunari - San Ignacio de Moxos que pasa por el Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécure - TIPNIS y se dispone el inicio de la consulta previa libre e informada a los pueblos indígenas del TIPNIS, respetando sus normas y procedimientos propios, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1257 del 11 de julio de 1991 (Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, la Ley N° 3760 del 7 de noviembre de 2007 (Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas).

**ARTÍCULO 4. (ESTUDIO DE ALTERNATIVAS).** Se dispone la elaboración del estudio de alternativas respecto a la carretera Villa Tunari - San Ignacio de Moxos. Esas alternativas deberán garantizar los derechos de los pueblos indígenas en su territorio y el equilibrio ecológico del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécure - TIPNIS.

**ARTÍCULO 5. (GARANTÍA).** En ningún caso se adoptarán normas o ejecutarán actividades, obras, proyectos o programas de desarrollo, extractivos, megaproyectos y de infraestructura u otros, que vulneren los derechos de los pueblos indígenas, del medio ambiente y los derechos de la Madre Tierra, de



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*

*Cámara de Diputados*

acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1257 del 11 de julio de 1991 (Convenio 169 de la OIT), la Ley N° 3760 del 7 de noviembre de 2007 (Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas), Ley N°1333 del 27 de abril de 1992.

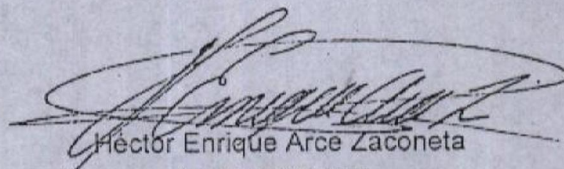
**ARTÍCULO 6. (GESTIÓN TERRITORIAL).** I. Se dispone el fortalecimiento para la elaboración participativa y aprobación de un plan integral de protección, preservación, restauración ambiental, social y cultural y desarrollo sustentable del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore - TIPNIS, en el que intervendrán todas las comunidades de los pueblos Chimán, Mojeño-trinitario y Yuracaré que conforman este territorio, bajo el respeto y ejercicio de sus derechos territoriales y sobre la base de la gestión compartida reconocida en el Artículo 385 de la Constitución Política del Estado.

II. Para fines de una gestión compartida y desarrollo integral del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore - TIPNIS, todas las comunidades indígenas Chimán, Yuracaré y Mojeño-trinitario que conforman el territorio elaborarán y aprobarán el plan de vida del territorio, con base a su cultura, principios de convivencia armónica con la naturaleza y ejercicio de sus normas y procedimientos propios, bajo el respeto y ejercicio de sus derechos territoriales.

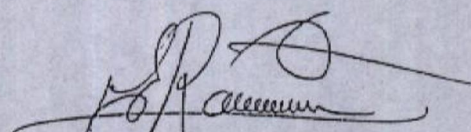
**ARTÍCULO 7. (PROHIBICIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS ILEGALES EN EL TERRITORIO INDÍGENA Y PARQUE NACIONAL ISIBORO SÉCORE - TIPNIS).** Los asentamientos y ocupaciones de hecho promovidas o protagonizadas por personas ajenas a los titulares del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore - TIPNIS, son ilegales y serán pasibles de desalojo con intervención de la fuerza pública si fuera necesario a requerimiento de autoridad administrativa o judicial competente.

Remítase a la Cámara de Senadores, para fines constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los once días del mes de octubre de dos mil once años.



Héctor Enrique Arcé Zaóneta  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS



DIPUTADO SECRETARIO  
Dip. Esteban Ramírez Torrico  
PRIMER SECRETARIO  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL